

J 5995/112

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, e Instructor del presente expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas en el mismo practicadas.

Se inició este expediente contra el que fué vecino de Anión FRANCISCO MARIN MARTINEZ el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, en virtud de orden de proceder de catorce del mismo, a la que se acompañaba certificación referente a informe-denuncia de las autoridades de dicha localidad, en el que se menciona que el inculcado, de ideología comunista de la que era gran propagandista, aunque sin afiliarse a ningún partido, reclutó votos para el frente popular, diciendose pertenecía al socorro rojo, y suponiéndosele desertor del Ejército Nacional en Agosto de mil novecientos treinta y seis, estando en el frente de Belchite.

Las Autoridades a que se refiere el artículo cuarenta y ocho de la Ley, en sus informes obrantes a los folios 5, 6, 7 y 8, confirman los referidos extremos de la denuncia contra el encartado, atribuyéndole que se encuentra en Francia adonde huyó desde Barcelona ante el avance de las fuerzas Nacionales.

En la información de dichas autoridades, referente a bienes, que consta al folio 8, valoran en unas quince mil pesetas los que puedan corresponderle al expedientado de la herencia de su fallecida madre; usufructuando en la actualidad su padre tales bienes.

En las declaraciones de convecinos del inculcado, prestadas a iniciativa de este Instructor, que figuran a los folios 11 vuelto y 12 vuelto, se manifiesta que el encartado aun sin pertenecer a ningún partido, mostró abiertamente su ideología comunista que defendía con entusiasmo, burlandose de las personas de orden y según rumor público pasose en el frente al enemigo, permaneciendo en Francia.

Dióse lectura de cargos e hicieronse las oportunas prevenciones al padre del encartado, según diligencia a los folios 11 y 14 presentando el mismo escrito de descargo, unido al folio 15, en el que niega la ideología comunista que se atribuye a su hijo, que no ha pertenecido a ningún partido ni organización ni realizó propaganda, encontrándose en situación de desaparecido en acción de guerra, según certificación de su Regimiento que acompaña y consta al folio 17; sin tener noticias del mismo. Propone en su descargo varios testigos.

Refiriéndose a los bienes del expedientado, manifiesta su expresado padre en escrito que figura al folio 16, que por desconocer si el inculcado ha sobrevivido a su difunta madre no puede determinar los bienes que de la herencia de esta pudieran corresponderle. Como consecuencia de ello y para el debido aseguramiento de dichos bienes, por providencia de treinta de Julio último se dispuso fuera expedido testimonio de dichos antecedentes a los fines dispuestos en el artículo 54 de la Ley.

Los testigos de descargo, en sus declaraciones a los folios 19 y 20, manifiestan que el encartado no ha desarrollado actividad política alguna, ni pertenecido a ningún partido ni organización, estando al lado de las personas de orden y siendo afecto al Movimiento Nacional, desconociendo las circunstancias que concurren en su desaparición del Ejército Nacional.

El Sr. Comandante del Regimiento de Infantería n.º 17, en certificación unido al folio 23, acredita la desaparición del inculcado en acción de guerra, sirviendo en dicho Regimiento, y con ocasión de un duro ataque del

enemigo a su unidad en el frente de Belchite; ocurriendo ello a los once días de su movilización, en Agosto de 1936.

A fin de concretar cargos se pidieron nuevos informes ampliatorios a las autoridades locales, que obran unidos a los folios 25 al 28, en los que se insiste en los primeros facilitados, indicando que se funda la creencia de su descripción y permanencia en Francia, aparte de su ideología, en el rumor público, agregando que también se dice que desde dicha nación ha sostenido relación con sus familiares.

Publicáronse los correspondientes anuncios de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.

De la información y prueba practicada únicamente aparece suficientemente probado, a juicio de este instructor, que el expedientado FRANCISCO MARIN MARTINEZ, vecino que fué de Anión, se encuentra incurso en el apartado E) del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, por su intensa significación pública en favor del frente popular.

Sin perjuicio del resultado de la pieza separada de embargo que se instruye por el Juzgado Civil, cabe, con arreglo a la información de las autoridades, atribuir al inculpado la posesión de bienes por valor de quince mil pesetas.

No obstante ese Tribunal superior, con su mas elevado criterio, acordará lo que en justicia estime procedente.

Zaragoza 11 de octubre de 1941.

El Juez Instructor,

DILIGENCIA. En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de treinta folios útiles, en la secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio. Certifico.